

PARTICIPACIÓN DE AZIZ & KAYE ABOGADOS, S.C. (A&K) EN LA CONSULTA PÚBLICA DEL “ANTEPROYECTO DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA” (ANTEPROYECTO).

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones XVII y XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 191, fracciones I y II de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), se abre un periodo de consulta pública por **veinte días naturales** contados a partir de la publicación del anteproyecto, que comprende del 15 de octubre al **03 de noviembre de 2019**, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la COFECE sobre el Anteproyecto.

Derivado de lo anterior, presentamos dentro del término otorgado para la participación nuestros comentarios encaminados en todo momento tener una propuesta eficiente, buscando el funcionamiento de una política de competencia que considere integralmente a quienes intervienen en ella. Con la finalidad de entregar comentarios respecto del Anteproyecto se presentan dos rubros; en el primero se hacen manifestaciones al artículo o apartado en específico en los cuales A&K considera pertinente aportar su criterio, y un segundo rubro en el que se realizan manifestaciones de forma general al Anteproyecto de conformidad con las últimas modificaciones a la normativa de competencia económica y con la intención de aportar nuestra experiencia como practicantes.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública.	
Artículo o apartado.	Comentario, opiniones o aportaciones.
Artículo 3. Fracción I. Inciso a.	Respecto a lo contenido en el inciso a, referente a la identidad del interesado, en relación a lo contenido en el último párrafo del artículo 6 del Anteproyecto, se sugiere que esa H. Comisión aclare si las obligaciones de cooperación plena y continua serán aplicables tanto al solicitante como a las personas morales que formen parte del mismo grupo de interés económico que hubieran incurrido en las prácticas monopólicas absolutas y los individuos que hayan participado directamente en las prácticas monopólicas absolutas, en su representación o por su cuenta y orden. Así como si a dichas personas morales parte del mismo grupo de interés económica serán reconocidas como beneficiarios del programa de inmunidad. Por otro lado, vale la pena señalar que resultaría

	<p>eficiente y cumpliría con la finalidad del Programa de Inmunidad, para que los agentes económicos que participaron directa o indirectamente en la comisión de prácticas monopólicas absolutas se acerquen con la Comisión y proporcionen información que ayude a conformar la investigación, considerando que la calidad en la que se acerquen los mismos no es la misma, que se prevea la existencia de diversas categorías para cada calidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La comisión directa de las prácticas por parte de los agentes económicos. - Aquel que haya participado como coadyuvante, o hubiera propiciado o inducido a la comisión de las mismas (i.e. asociaciones empresariales, entre otros). <p>Esto beneficiaría el funcionamiento del programa, ya que sería un incentivo que permite que más agentes se acerquen a la Comisión pudiendo esta, asegurarles un lugar de conformidad a su calidad. Cabe destacar que desde nuestra perspectiva, esta situación es susceptible de ser explorada, toda vez que no existe una disposición legal que lo impida.</p>
<p>Artículo 3... Fracción. III</p>	<p>En primer lugar, en lo conducente, se refiere a los comentarios aquí expuestos para el artículo 3, fracción I del Anteproyecto.</p> <p>En línea con lo anterior, cabe señalar que se sugiere modificar la fracción señalada para identificar que se atenderá a las solicitudes por orden de presentación dependiendo de la calidad de los solicitantes, es decir como responsable de la comisión de la practica y tercero coadyuvante.</p>
<p>Artículo 3. Fracción V.</p>	<p>Se solicita a esa H. Comisión que en el supuesto de que la información aportada por el solicitante no cumpla con lo dispuesto en el artículo 103 de la LFCE, además de devolver dicha información y cancelar la solicitud y la clave asignada, la Comisión deberá asegurar que la misma (independientemente de que no haya sido parte de una solicitud aceptada para acogerse al programa) no será usada para la elaboración de argumento alguno ni como causa objetiva que le permita a la Comisión a llegar a conclusiones y/o generar líneas de investigación que puedan implicar al agente económico en comento.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de que exista la confianza por parte de los solicitantes a que, si en caso de que la información que proporcionen no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos, no sufran una</p>

	<p>afectación que derive de la intención de colaborar en el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Por lo que, se solicita a esa H. Comisión que añada una fracción o bien un párrafo dentro de dicho artículo, en el que se establezca que habrá un acuerdo en el que se señale que la información conocida por la Autoridad Investigadora no podrá ser usada con posterioridad, salvo si fue recabada de forma diversa a la presente.</p>
<p>Artículo 7.</p>	<p>Si bien el artículo 12 del Anteproyecto, considera que la Comisión deberá mantener la confidencialidad de la identidad de los solicitantes y que la Autoridad Investigadora tendrá bajo su resguardo el expediente que se integre para tramitar el procedimiento relativo al beneficio de reducción de sanciones y que sólo podrá ser consultado por el solicitante, también es necesario que dicha información y declaraciones sean de carácter confidencial respecto a los servidores públicos que tienen conocimiento de la información en ellas contenidas, por lo que se sugiere que esa H. Comisión, ya sea en el presente artículo o en el 12, que haga alusión a que dicha información tiene carácter de confidencial por el simple hecho de formar parte de un expediente de programa de inmunidad o en su defecto de la solicitud par acogerse al mismo, para que cualquier información y/o manifestación ahí contenida no podrá ser consultada por servidor distintos a aquellos que se encuentren participando en dicho expediente.</p>
<p>Artículo 6. Inciso A. Fracción VII.</p>	<p>Se solicita a esa H. Comisión que proporcione aquellos parámetros objetivos para considerar que una información ha sido ocultada, ya que lo anterior permitiría conocer el alcance de actuación de los agentes económicos solicitantes.</p> <p>Lo anterior, debido a que a lo largo del tiempo las empresas, entre otras situaciones, cambian de sistemas informáticos, así como de personal lo cual genera que haya pérdida de información, lo que claramente no significa que es un ocultamiento.</p> <p>Por lo que, no debería considerarse como un incumplimiento a la cooperación plena y continúa, cuando se presenten situaciones que caigan dentro de los parámetros objetivos que la Comisión llegue a emitir.</p>
<p>Artículo 6. Inciso B. Fracción IV.</p>	<p>Favor de atender el mismo comentario anterior.</p>

<p>Artículo 7.</p>	<p>Se considera que, vale la pena que se contemple una redacción dentro de dicho artículo que manifieste lo siguiente: <i>“El solicitante y/o su representante legal podrán solicitar copia del acta respectiva previo pago de los derechos correspondientes”.</i> Lo anterior, generaría certidumbre jurídica además de ser un derecho contenido en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>
<p>Artículo 8.</p>	<p>El presente artículo considera que la Comisión podrá revocar el beneficio, sin embargo, con la finalidad de dar certeza jurídica al agente solicitante al que fue revocado dicho beneficio, debe contener la obligación de la autoridad en el siguiente sentido: <i>“Dicho acuerdo deberá contener las razones de hecho y derecho de conformidad con los requisitos del artículo 103 de la LFCE y el 6 de las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad, a efecto de que el agente económico tenga conocimiento de las razones objetivas que tomó la Comisión para reiterar dicho beneficio.”</i> Lo anterior, obviando que de conformidad a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cualquier acto de autoridad deberá contener la fundamentación y motivación adecuada. Respecto a la revocación del beneficio, consideramos que la disposición que señala que los lugares no se recorrerán, es contradictoria a lo dispuesto en la fracción V del artículo 3 de las disposiciones regulatorias que se comentan. En su caso, se sugiere que se haga la aclaración conducente.</p>
<p>Artículo 9. Incisos I, II, III y VII.</p>	<p>Consideramos que es necesario ser específicos en lo que respecta a la forma en que la Autoridad Investigadora citará al solicitante a la audiencia, ya que si bien, será citado, es indispensable que el agente económica sea notificado del contenido del acuerdo que haya emitido el área responsable de la tramitación del beneficio de reducción de sanciones, de conformidad a la fracción I de este mismo artículo. De conformidad a lo contenido en la fracción III para que el agente solicitante se pueda manifestar lo que a su derecho convenga, deberá contar con información suficiente, es decir del acta o acuerdo conducentes. En la fracción VII de este artículo, se manifiesta lo siguiente: <i>“El solicitante sólo puede realizar manifestaciones respecto del acuerdo referido en la</i></p>

	<p><i>fracción I de este artículo;</i>”, sin embargo, se desconoce en qué momento procesal se hace del conocimiento dicho acto, por lo que, en adición a lo solicitado en los párrafos anteriores, se solicita se especifique dicho momento dentro de este artículo del Anteproyecto.</p>
<p>Artículo 12.</p>	<p>Se señala a esa H. Comisión, que es fundamental desarrollar ampliamente el tema de la confidencialidad del nombre de los agentes económicos que se acojan a dicho programa.</p> <p>Se tiene que tomar en cuenta que de acuerdo al artículo 103 de la LFCE, esa H. Comisión mantendrá con el carácter de confidencialidad la identidad del Agente Económico y los individuos que pretendan acogerse a este artículo, una de las razones principales que el beneficio ha sido un éxito a lo largo de los 10 años desde la implementación del programa.</p> <p>Ahora bien, ni la LFCE ni el artículo citado del Disposiciones señalan el procedimiento, forma, protocolos, convenios, o actos, mediante el cual, y frente a otras autoridades, como la Fiscalía General de la Republica, se garantizara la confidencialidad de la identidad del o los solicitantes.</p>

Moctezuma Bautista Karla

De: Ismael Henestrosa Pérez <ihp@azizkaye.com>

Enviado el: domingo, 3 de noviembre de 2019 11:28 p. m.

Para: Consulta Pública

Asunto: Opiniones de Aziz & Kaye Abogados, S.A. al ANTEPROYECTO DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DEL PROGRAMA DE INMUNIDAD Y REDUCCIÓN DE SANCIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
4838-3594-0522-Consulta Pública - DRs Programa de Inmunidad-1 FINAL.pdf

Datos adjuntos:

A quien corresponda,

Respetuosamente se hacen llegar nuestros comentarios al asunto de referencia.

Saludos cordiales.

Aziz & Kaye, Abogados, S.C.